



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/SD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 129-2023-CU-UPLA

Huancayo, 02.02.2023

## VISTOS:

El Oficio N° 0302-VRINV.UPLA-2022 de fecha 29.12.2022, Oficio Digital N° 012-2023-R-UPLA de fecha 06.01.2023<sup>1</sup> y acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 02.02.2023, respectivamente; y,

## CONSIDERANDO:

La "Ley Universitaria", Ley N° 30220 en su Artículo 48°, dispone que la Investigación constituya una función esencial y obligatoria de la Universidad en la que participan los docentes, estudiantes y graduados;

El "Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes", en su artículo 23°, inc. c) "Atribuciones", dispone que el Consejo Universitario tiene atribución para aprobar (...) otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; asimismo, en su Artículo 35°, inc. a) y c) establece que son atribuciones del Vicerrectorado de Investigación dirigir la política general de investigación en la Universidad, y organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones; y en su Artículo 214° la Investigación es función fundamental y obligatoria de la Universidad y está orientada a realizar investigación básica, aplicada, desarrollo e innovación tecnológica en todos los campos del conocimiento que contribuya a la solución de problemas de interés Local, Regional y Nacional;

La Resolución N° 1249-2022-CU de fecha 03.06.2022 mediante el cual el Consejo Universitario, aprueba el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes 2022 actualizado;

El Oficio N° 0302-VRINV.UPLA-2022 de fecha 29.12.2022 por el cual el Vicerrector de Investigación remite al Rector la propuesta del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 02.02.2023, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

## SE RESUELVE:

**Art. 1° APROBAR** el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado, presentada por el Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0302-VRINV.UPLA-2022 de fecha 29.12.2022, según se detalla a continuación:

### REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES MODIFICADO

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.-** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza mediante la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología de acuerdo con la necesidad de la sociedad. Esta actividad la ejercen con mayor énfasis los docentes investigadores, generando conocimientos científicos y solucionando necesidades y problemas de la sociedad a través de las líneas de investigación institucional establecidas.

#### Art. 2.- Definición

Docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado en el marco de los estándares del SINACYT (Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) del CONCYTEC (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) debido a su excelencia académica. Su carga lectiva será de una (01) asignatura por cada semestre académico y/o con una carga horaria de 10 a 12 horas, puede tener un solo cargo administrativo. Percibe una bonificación especial del 50% de sus haberes totales.<sup>1</sup>

**Art. 3.-** El Vicerrectorado de Investigación verificará la condición del docente investigador cada dos (02) años y su permanencia como tal en el marco del Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del SINACYT del CONCYTEC.

#### Art. 4.- Objetivo

Establecer los lineamientos generales del docente investigador, para su reconocimiento como tal en la Universidad Peruana Los Andes, previa calificación en el marco del Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del SINACYT del CONCYTEC.

#### Art. 5.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a los docentes investigadores reconocidos por el SINACYT del CONCYTEC que realizan actividad investigativa en la condición de ordinarios en cualquier categoría con dedicación a tiempo completo o dedicación exclusiva y docentes contratados a tiempo completo.

#### Art. 6.- Base Legal

El presente reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Universitaria Nro. 30220.
- Ley N° 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación – CONCYTEC.
- Resolución de Presidencia N° 090 – 2021 CONCYTEC sobre reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica – Reglamento RENACYT del SINACYT – CONCYTEC.

<sup>1</sup> Expediente: 3518-R-2022



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/SD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 129-2023-CU-UPLA

Huancayo, 02.02.2023

- e. Estatuto Universitario de la UPLA adecuado a la nueva Ley Universitaria.
- f. Reglamento General de Investigación Actualizado de la Universidad Peruana Los Andes.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 7.- Los requisitos para ser designado como docente investigador de la UPLA son:

- a. Acreditar ser docente universitario de la UPLA en la condición de ordinario en cualquier categoría con dedicación exclusiva o tiempo completo o docente contratado a tiempo completo, con una Constancia de Trabajo emitida por la Oficina de Recursos Humanos.
- b. Tener el grado de Maestro o Doctor registrados en SUNEDU (Constancia de Inscripción emitida por la SUNEDU)
- c. Estar realizando investigación en la UPLA en calidad de autor principal o Co-autor (Resolución de inscripción o registro del proyecto de investigación).
- d. Estar calificado como investigador RENACYT en la condición de activo y en cualquiera de los niveles de clasificación: Investigador Distinguido, nivel I, nivel II, nivel III, nivel IV, nivel V y nivel VI, de acuerdo con el "Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - Reglamento RENACYT" del SINACYT del CONCYTEC de acuerdo con la Resolución de Presidencia (N° 090-2021-CONCYTEC) acreditada con la Constancia de Registro emitida por el CONCYTEC.
- e. Acreditar filiación única con la Universidad Peruana Los Andes, verificable en el portal CTI VITAE-CONCYTEC
- f. Acreditar vínculo con la Universidad Peruana Los Andes a través del perfil en ORCID (orcid.org), debe mencionar en empleo su vínculo con la Universidad a la Fecha.
- g. Debe acreditar por lo menos un artículo científico publicado en revistas indizadas en el último año

Art. 8.- El procedimiento para la incorporación como docente investigador en la UPLA es:

- a. Solicitar al Decano de la Facultad la incorporación como docente investigador, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo precedente.
- b. El Decano deriva el expediente a las Direcciones de unidades de investigación para la verificación de los requisitos.
- c. El Decano con la conformidad de la Dirección de la Unidad de Investigación presenta el expediente al Consejo de Facultad para su aprobación.
- d. El Decano remite la Resolución de Consejo de Facultad de incorporación al Vicerrectorado de Investigación para que por su intermedio y después de la opinión técnica de la Dirección General de Investigación se derive al Consejo Universitario para su ratificación.
- e. El Vicerrectorado de Investigación llevará un registro de los docentes investigadores.

## CAPÍTULO III

### OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- a. Generar conocimiento, innovación y tecnología a través de la investigación enmarcados en las líneas de investigación de la UPLA.
- b. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- c. Desarrollar trabajos de investigación con pertinencia y calidad científica, de impacto social, económico y ambiental para mejorar la calidad de vida de la población.
- d. Participar en las actividades de investigación de la UPLA y en otros eventos académicos, científicos, de acuerdo con la disponibilidad económica de la UPLA.
- e. Mantener actualizado sus datos en CTI vitae y del SINACYT del CONCYTEC
- f. Difundir los resultados de su investigación en eventos académicos, científicos y revistas indizadas especializadas.
- g. Desarrollar obligatoriamente al menos un Proyecto de investigación al año en calidad de autor principal o co - autor.

## CAPÍTULO IV

### DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- Art. 9.- La carga lectiva del Docente Investigador será de una (01) asignatura por cada semestre académico y/o con una carga horaria de 10 a 12 horas, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Art. 86, pudiendo tener un solo cargo administrativo durante el tiempo que ostente la condición de docente Investigador.
- Art. 10.- El docente Investigador reconocido por el Consejo Universitario tiene una bonificación mensual especial del 50% de sus haberes totales, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Art. 86 y en concordancia al Art. 2 del presente Reglamento.
- Art. 11.- El docente investigador que no mantenga o pierda su condición de investigador del SINACYT del CONCYTEC automáticamente pierde su condición y derechos de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 del presente reglamento.



## CAPÍTULO V

### FALTAS Y SANCIONES AL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 12.- Las faltas y sanciones consideradas para el docente investigador son contempladas en el Reglamento General de Investigación de acuerdo a los artículos 58° al 64°.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS DEFINICIONES

**Definición.** - Para los efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:<sup>2</sup>

- 6.1. **Investigador.** - Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquel dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
- 6.2. **Investigación y Desarrollo Experimental.** - (I+D) Trabajos creativos llevados a cabo de forma sintética para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades; investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
- 6.3. **Investigación Básica.** - Esta dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes. (También deberá incluirse; está orientada a generar conocimiento).
- 6.4. **Investigación Aplicada.** - Esta dirigida a determinar a través del conocimiento científico los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- 6.5. **Desarrollo Experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovecha los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- 6.6. **Desarrollo Tecnológico.** - Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, o un plan de diseño en métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- 6.7. **Integridad Científica.** - Deber – como requisito ético - legal del investigador en el desarrollo de todas sus actividades en un comportamiento.
  - **Honesto:** En el compromiso con la verdad
  - **Independiente:** En la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión.
  - **Imparcial:** En la neutralidad de la práctica de la profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.
- 6.8. **Conflicto de Intereses.** - Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.
- 6.9. **Mala Conducta Científica.** - Incluye acciones u omisiones (carencia o acción) relacionada con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores.
- 6.10. **Artículo Científico.** - Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos de la revista. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completa, corta comunicación de revisión. Un artículo de corta comunicación se caracteriza por presentar resultado (s) negativo (s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo.

Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencias, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.
- 6.11. **Capítulo de Libros.** - Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede definir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.
- 6.12. **Proyectos de Investigación.** - Se considerarán proyectos de investigación aquellos procedimientos científicos plasmados en un documento que hayan sido aprobados a través de un sistema de evaluación de revisores pares externos. Pueden o no ser subvencionados para su ejecución.

En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:

  - a. **Investigador Principal.** - Investigador con las habilidades y responsabilidad requerida para dirigir un proyecto subvencionado por un fondo concursables de investigación.



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/SD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 129-2023-CU-UPLA

Huancayo, 02.02.2023

- b. Investigador Asociado o Co- Investigador. - Investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
- c. Investigador Postdoctorado. - Persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.
- d. Tesista de Doctorado. - Es el candidato a doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de doctorado.

**6.13. Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.** - Es el registro de las personales naturales y jurídica relacionada con la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero. EL CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** - En el caso especial de docentes con cargos en la alta dirección y/o ejes de gobierno como Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Filial y Directores Generales, pueden ser reconocidos como docentes investigadores de la UPLA con las obligaciones y derechos establecidas en el presente Reglamento asignándoles horas en su carga no lectiva para el desarrollo de sus investigaciones de acuerdo al artículo 32 del Reglamento General de Investigación Actualizado.

**Segunda.** - Los docentes reconocidos por la UPLA como docente investigador de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento, no podrán acceder a la bonificación por publicación de artículos científicos, casos clínicos, reviews, resúmenes en congresos y la publicación de libros y/o capítulos de libros establecida en la Directiva N° 005-2022-VRINV-UPLA.

**Tercera.** - La carga lectiva asignada al docente investigador será aplicada a partir del siguiente semestre académico inmediato.

**Cuarta.** - El pago de la bonificación de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento será efectiva a partir de la emisión de la resolución de Consejo Universitario.

**Quinta.** - El docente investigador no pierde su derecho a percibir la bonificación por investigación de acuerdo al artículo 33 del Reglamento General de Investigación Actualizado.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Toda norma o disposición que se oponga al presente reglamento quedan derogadas.

**Segundo.** - Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.

**Tercero.** - La presente modificatoria del Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante Resolución de Consejo Universitario de la UPLA.

**Cuarto.** - El docente investigador reconocido por la Universidad Peruana Los Andes no podrá acceder a la bonificación especial establecida en la Directiva N° 008-2022-VRINV-UPLA.

### ANEXO 1

TABLA 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PUNTAJE POR ÍTEM PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL RENACYT

Criterio	Indicador	Ítem	Puntaje por ítem	Puntaje Máximo por criterio	Puntaje Mínimo por criterio
Formación	A. Grado Académico y/o Título Profesional registrado en SUNEDU o MINEDU (**).	Grado de Doctor	10	10	0
		Grado de Magíster	6		
		Título Profesional	4		
		Grado de Bachiller o Egresado	2		
		Constancia de Matrícula en Instituciones de Educación Superior	1		
Producción Total (*)	B. Artículos científicos en revistas indexadas en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y ScIELO.	Scopus / WoS (Cuartil Q1 de Scimago o JCR)	5	Sin puntaje total máximo	6
		Scopus / WoS (Cuartil Q2 de Scimago o JCR)	4		
		Scopus / WoS (Cuartil Q3 de Scimago o JCR)	3		
		Scopus / WoS (Cuartil Q4 de Scimago o JCR)	2		
		Conference Proceedings (Scopus o WoS) / ScIELO	1		
	C. Registros de propiedad intelectual, concedidas y registradas en INDECOPI, SCOPUS u otras fuentes internacionales equivalentes.	Patente de invención o Certificado de Obtentor o Paquete tecnológico	3	Sin puntaje total máximo	
		Patente de modelo de utilidad o certificado de derecho de autor por software	1		
	D. Publicaciones de libros y/o capítulos de libro en su especialidad indexados en bases de datos bibliográficas o que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares.	Libro	2	10	
		Capítulo de libro	1		
	E. Índice h (Scopus)	Valor del índice h $\geq$ 10	No tiene puntaje	De cumplimiento obligatorio únicamente para el Nivel "Investigador Distinguido"	
Asesoría	F. Haber asesorado o co-asesorado tesis sustentadas y aprobadas de pregrado y/o posgrado.	Para la obtención del Grado de Doctor	2	10	0
		Para la obtención del Grado de Magíster	1		
		Para la obtención del Grado de Bachiller o Título Profesional	0.5		

\* Son obligatorios los indicadores B y/o C y/o D, por lo que se debe cumplir por lo menos uno de ellos para ser calificado. Así mismo, se debe tener por lo menos un ítem generado en los últimos 3 años. Para el caso de estudiantes, el puntaje mínimo en estos indicadores será de 9 puntos.

\*\* Incluye Universidades, Institutos de Educación Superior Tecnológica, entre otros.



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/SD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 129-2023-CU-UPLA

Huancayo, 02.02.2023

Fuente: Anexo N° 2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT 2022

## ANEXO N° 2

### NIVELES Y PUNTAJE PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL RENACYT

Niveles de Clasificación	Puntaje requerido por Nivel de Clasificación
Investigador Distinguido	200 a más
Nivel I	160-199
Nivel II	100 - 159
Nivel III	70 - 99
Nivel IV	50 - 69
Nivel V	35 - 49
Nivel VI	25 -34
Nivel VII	10 -24

Fuente: Anexo N° 2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT 2022

## ANEXO 3

### DE LAS GRANDES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO Y ESPECIALIDADES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE APELACIÓN SEGÚN LA OCDE

Comité Técnico en Ingeniería y Tecnología	Comité Técnico en Ciencias Naturales, Ciencias Médicas y de la Salud y Ciencias Agropecuarias	Comité Técnico en Ciencias Sociales y Humanidades
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Biotecnología Ambiental</li> <li>• Biotecnología Industrial</li> <li>• Ingeniería Ambiental</li> <li>• Ingeniería Civil</li> <li>• Ingeniería de Materiales</li> <li>• Ingeniería Eléctrica</li> <li>• Ingeniería Electrónica</li> <li>• Ingeniería Informática</li> <li>• Ingeniería Médica</li> <li>• Ingeniería Mecánica</li> <li>• Ingeniería Química</li> <li>• Nanotecnología</li> <li>• Otras Ingenierías y Tecnologías</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciencias Biológicas</li> <li>• Ciencias de la tierra y relacionadas con el ambiente</li> <li>• Ciencias Físicas</li> <li>• Ciencias Químicas</li> <li>• Computación y Ciencias de la Información</li> <li>• Matemáticas</li> <li>• Otras Ciencias Naturales</li> <li>• Biotecnología de la Salud</li> <li>• Medicina Básica</li> <li>• Medicina Clínica</li> <li>• Ciencias de la Salud</li> <li>• Otras Ciencias Médicas</li> <li>• Agricultura, silvicultura y pesca</li> <li>• Biotecnología Agrícola</li> <li>• Ciencia Animal y Láctea</li> <li>• Ciencia Veterinaria</li> <li>• Otras Ciencias Agrícolas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Psicología</li> <li>• Economía y Negocios</li> <li>• Ciencias de la Educación</li> <li>• Sociología</li> <li>• Derecho</li> <li>• Ciencia Política</li> <li>• Geografía Social y Económica</li> <li>• Periodismo y Comunicaciones</li> <li>• Otras ciencias sociales</li> <li>• Historia y Arqueología</li> <li>• Lenguas y Literatura</li> <li>• Filosofía, Ética y Religión</li> <li>• Artes (artes, historia del arte, artes escénicas, música)</li> <li>• Otras Humanidades</li> </ul>

Fuente: Anexo N° 2 del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT 2022

Art. 2° DEJAR SIN EFECTO toda disposición y/o norma legal que se oponga a la presente Resolución.



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/SD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

**TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 129-2023-CU-UPLA**

Huancayo, 02.02.2023

**Art. 3° ENCARGAR** al Vicerrector de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director General de Investigación, al Jefe de la Oficina de Marketing y Comunicaciones, y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Art. 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**FIRMADO Y SELLADO POR:**

DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ – Rector  
MTRO. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS - Secretario General

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

**DISTRIBUCIÓN:**

RECTORADO  
VRINV  
FACULTADES (5)  
DGINV  
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES  
ARCHIVO



*alcalderon*  
MTRO. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS  
SECRETARIO GENERAL